

**GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA
CIUDAD TERMAL
-CONCEJO MUNICIPAL
*****CHACO*******

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 8996

**AUTORIA: CONCEJALES: ANDRÉS NEZNAJKO Y RAQUEL PSOCIK
BLOQUE CHACO SOMOS TODOS.-**

VISTO:

La Ley 1776-G que regula la actividad de los Ópticos Técnicos Contactólogos y Casa de Óptica en la Provincia del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad es necesario adoptar medidas tendientes al control del ejercicio de esta actividad; dada el aumento creciente de venta de productos ópticos en lugares y por medios no habilitados;

Que la atención de usuarios de productos ópticos debe ejercerse exclusivamente en Casas de Óptica habilitadas por la Dirección Provincial de Fiscalización Sanitaria y controladas por la misma y por los organismos correspondientes de cada Municipio;

Que los productos ópticos están constituidos por lentes oftálmicas, anteojos, lentes de contacto y todo medio que al ser interpuesto en el campo visual ejerza efectos directos sobre la salud ocular y/o la función visual, con fines cosméticos, protectores, protésicos, terapéuticos o correctivos visuales;

Que la oferta de productos ópticos en puestos callejeros, por medio de las redes sociales, o venta en casas no autorizadas por la Dirección Provincial de Fiscalización Sanitaria, ni controlada, es potencialmente perjudicial para la salud visual de la población;

Que es totalmente violatorio de la Ley 1776-G ofrecer, sortear o vender al público cualquier tipo de productos o servicios ópticos, en forma ambulante o en establecimientos físicos o sitios virtuales NO habilitados como Ópticas por la Dirección Provincial de Fiscalización Sanitaria y/o sin óptico regente matriculado en la provincia del Chaco;

Que el incumplimiento a la Ley 1776-G puede dar lugar a un inadecuado manejo de la protección ocular ante impactos o radiaciones y/o de la corrección de defectos visuales, con consecuencias nocivas para la salud ocular de la población y la capacidad visual de los usuarios, lo que posteriormente genera mayores gastos en su atención, en el servicio de salud municipal y o provincial;

Que expuesto lo anterior, resulta necesario adoptar las medidas tendientes a efectivizar el contralor sobre el ofrecimiento, sorteos, ventas sean ambulantes, en lugares físicos o por medios de redes sociales, para lograr el acabado cumplimiento de la Ley 1776-G, y en resguardo de la salud ocular y visual de la población;

ORDENANZA MUNICIPAL N° 8996

Que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 26 de octubre de 2022, según consta en el Acta N° 1705, aprobó en general el Despacho producido por la Comisión de Asuntos Generales obrante a fs.79 del Legajo N° 107/22 de la Secretaría del Cuerpo, y en particular, incorpora un Articulado en el orden 1ro del Proyecto original, razón por la cual se sanciona la presente norma legal.

POR ELLO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO- -SANCIONA CON FUERZA DE- O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º: PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 2970/98.-

ARTICULO 2º: EXPRESAR que el Concejo Deliberante de la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, ADHIERE FORMALMENTE a las disposiciones de la Ley Provincial N° 1776-G y complementarias, que regulan la actividad de los Ópticos Técnicos, Contactólogos y Casas de Óptica en el territorio de la Provincia del Chaco.-

ARTICULO 3º: SOLICITAR al Ejecutivo Municipal, que previa publicidad de esta Ordenanza, por el término de 15 días, tanto en redes sociales, sitios web y diferentes medios de comunicación, emplace a los comercios y/o personas físicas y/o personas jurídicas, que se encuentren en infracción a la Ley Provincial N° 1776-G y complementarias, a cesar tales conductas y retirar los productos ópticos de su exhibición, publicación y venta.-

ARTICULO 4º: DETERMINAR que el área de Inspección Municipal será la encargada de realizar los controles y notificaciones para dar cumplimiento a esta Ordenanza, siendo asistidos por los profesionales ópticos designados por la Cámara de Ópticas y Ópticos del Chaco y/o Colegio Provincial a crearse. Asimismo el Juez de Falta, podrá formular multas, efectuar decomisos y elevar denuncias jurídicas en caso de violación de las disposiciones legales y reglamentarias.-

ARTICULO 5º: PARA EL CASO de que, cumplido el plazo del Art. 1º, todo comercio y/o persona física y/o jurídica que no cumpla con las disposiciones de la Ley 1776-G, deberá ser notificado de ello y otorgársele un plazo de cuarenta y ocho (48) para cesar en dicho incumplimiento. En caso de continuar con dicho incumplimiento, la mercadería será incautada y retenida por 30 días, plazo en el cual, podrá solicitar su devolución quien acredite ser su propietario, la certificación o aprobación por ANMAT de los mismos y las estampillas ficales correspondientes en caso de tratarse de productos importados. Sin perjuicio de ello la mercadería incautada será verificada por técnicos provistos por Cámara de Ópticas y Ópticos del Chaco y/o Colegio Provincial a crearse, respecto de su nocividad o no para la salud ocular, en caso de considerarse nocivas, la misma deberá ser destruida, y en caso de considerarse que son aptas para el uso humano sin riesgo para la salud visual, si no fuesen reclamadas en el plazo antes señalado, la mercadería será destinada, por intermedio de la Cámara de Ópticas y Ópticos del Chaco, para ser donados a sectores carenciados de la población, debiendo publicitarse tal acción para que sea de conocimiento público. -

ORDENANZA MUNICIPAL N° 8996

ARTICULO 6º: EN CASO de reincidencia de incumplimiento a las disposiciones de la Ley 1776-G, se incautarán los productos ópticos ofrecidos y elementos o artefactos utilizados, sin posibilidad de solicitar su devolución, y lo incautado será verificado por técnicos provistos por Cámara de Ópticas y Ópticos del Chaco y/o Colegio provincial a crearse, respecto de su nocividad o no para la salud ocular, en caso de considerarse nocivas, la misma deberá ser destruida, y en caso de considerarse que son aptas para el uso humano sin riesgo para la salud visual, quedando de inmediato disponibles para las mencionadas donaciones si no resultan nocivos para la salud visual, será destinado, por intermedio de la Cámara de Ópticas y Ópticos del Chaco, para ser donados a sectores carenciados de la población, debiendo publicitarse tal acción para que sea de conocimiento público. -

ARTICULO 7º: REGISTRAR, COMUNICAR a quienes corresponda, PUBLICAR en el BOLETIN MUNICIPAL, en forma sintetizada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia del Chaco y oportunamente ARCHIVAR. -

LF. PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO- 27 OCT. 2022.-

HORACIO MAGLIO
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

PEDRO MANUEL EGEA
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL. -